

PAGINA		PAGINA
	de 7 de abril de 1965 por doña Celeste López Trápaga.	
17069	Orden de 19 de noviembre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de octubre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo número 8.941, interpuesto contra resolución de este Ministerio de 23 de enero de 1962 por «Baltasar Lara y Compañía, Sociedad Anónima».	
17069	Orden de 19 de noviembre de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de septiembre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo número 17.910, interpuesto contra resolución de este Departamento de 1 de julio de 1965 por «Euromun, S. A.».	
17070	Orden de 20 de noviembre de 1968 sobre concesión a la firma «Interplast, S. A.», de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro de polivinilo por exportaciones de tablillas de plástico para persianas.	
17070	Orden de 20 de noviembre de 1968 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Alejandro Fernández Colmeiro» por Orden ministerial de 2 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 13), modificada por Orden ministerial de 12 de mayo de 1966, en el sentido de poder incluir entre las mercancías de importación la palanquilla y bloms.	
17070	Orden de 20 de noviembre de 1968 por la que se concede a «Papelera de Exportadores de Naranjas, Sociedad Anónima» (PAPENSA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel por exportaciones, previamente realizadas, de papel y cartón.	
17071	Orden de 27 de noviembre de 1968 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.	
17023		
	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
	Orden de 12 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Patronato de la Juventud Obrera, de Valencia, contra la Orden ministerial de 17 de enero de 1966.	17071
	Orden de 12 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Lanera Aragonesa, Sociedad Anónima», contra la Orden de 26 de marzo de 1963.	17071
	ADMINISTRACION LOCAL	
	Resolución de la Diputación Provincial de Almería referente al concurso restringido para la provisión de la plaza de Recaudador de las Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Huércal-Overa.	17040
	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer dos plazas de Médicos de Instituciones Nosocomiales y Servicios Especiales (Analistas).	17040
	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer dos plazas de Conservador de la especialidad de Cultura (Museos de Arte).	17040
	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer dos plazas de Médico de Instituciones Nosocomiales y Servicios Especiales (Oftalmólogos).	17040
	Resolución del Ayuntamiento de Mataró referente al concurso-oposición libre para proveer trece plazas de Guardia de la Policía Municipal.	17040
	Resolución del Ayuntamiento de Valencia referente al concurso restringido convocado para proveer plazas de Suboficiales de la Policía Municipal.	17041

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 21 de noviembre de 1968 por la que se dictan normas para la aplicación del artículo 3.º de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública.*

Excelentísimos señores:

El párrafo primero, apartado a), número cuatro, del artículo 3.º del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, señala entre las circunstancias que en todo caso deberá contener la convocatoria «número y características de las plazas convocadas».

El propio precepto, número y apartado, establece en sus párrafos segundo y tercero que: «El número no podrá exceder de las vacantes existentes, salvo lo establecido por las disposiciones específicas aplicables en cada caso. Aquéllas podrán incrementarse con las que hayan de producirse por jubilación forzosa en los seis meses siguientes a la publicación de la convocatoria, así como con las que puedan producirse hasta que finalice el plazo de presentación de instancias.»

Es evidente que en los supuestos en que la Administración haga uso de la posibilidad que le ofrece el párrafo tercero del mencionado precepto, no resulta posible expresar en la convocatoria el número total de plazas convocadas, toda vez que en el momento de remisión de la convocatoria a los periódicos oficiales para su publicación desconoce la Autoridad convocante el momento en que tendrá lugar esa publicación y, en consecuencia, el momento a partir del cual han de contarse los seis meses durante los cuales las vacantes producidas por jubilación forzosa han de incrementar las existentes en el momento de la convocatoria. Igualmente resulta imposible determinar si

se producirán vacantes hasta que finalice el plazo de presentación de instancias y, en su caso, cuál sea el número de éstas.

De un lado, la necesidad de suplir la imposibilidad de concretar en la convocatoria el número de las plazas convocadas en el supuesto de que la Administración haga uso de la facultad que se le concede en el párrafo tercero, apartado a), del número cuatro del artículo 3.º del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y, de otro, la conveniencia, en garantía de los aspirantes, de que pueda conocerse de un modo exacto el número total de plazas convocadas antes de que comiencen los ejercicios o pruebas que integran el procedimiento de selección, hace procedente establecer el momento en que esa concreción debe realizarse.

En su virtud, a iniciativa de la Comisión Superior de Personal, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

En todas las convocatorias de selección para ingreso en la Administración Pública en que ésta desee hacer uso de la facultad otorgada en el apartado a) del párrafo cuatro del artículo 3.º del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, deberá expresarse que las plazas convocadas serán incrementadas conforme a dicho precepto con las de jubilación forzosa que hayan de producirse en los seis meses siguientes a la publicación de la convocatoria, con las que puedan producirse hasta que finalice el plazo de presentación de instancias o con unas y otras, y que al publicarse la lista provisional de admitidos y excluidos a que se refiere el artículo 5.º, 2, del citado Decreto se determinará el número total de vacantes que en definitiva son objeto de la convocatoria.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 21 de noviembre de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...